



Expediente: PAOT-2022-1932-SPA-1465
Y acumulados: PAOT-2022-4531-SPA-3330
PAOT-2022-4632-SPA-3412
PAOT-2022-4653-SPA-3427
PAOT-2022-4655-SPA-3429
PAOT-2022-4860-SPA-3590

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18709 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número PAOT-2022-1932-SPA-1465 y sus acumulados relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) Hay varios perros demasiado descuidados dentro del domicilio, la mayoría de ellos se les marcan las costillas y los demás huesos. Están en malas condiciones (...), (...) Tienen a muchos perros de varios tamaños y edades en muy malas condiciones. Todos están hechos unos esqueletos, tienen enfermedades en la piel (...), (...) Tienen 20 perros esqueléticos (...) y (...) Tienen hacinados a muchos perros, no les dan de comer ni beber (...) [Ubicación de los hechos: calle Ciclamen, sin número, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Ciclamen, sin número, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2022-1932-SPA-1465
Y acumulados: PAOT-2022-4531-SPA-3330
PAOT-2022-4632-SPA-3412
PAOT-2022-4653-SPA-3427
PAOT-2022-4655-SPA-3429
PAOT-2022-4860-SPA-3590

No. Folio: PAOT-05-300/200-1879 -2022

18709 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 9 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra criolla, de aproximadamente 3 años de edad que responde al nombre de “Jona”.
 2. Hembra criolla, de aproximadamente 3 años de edad que responde al nombre de “Guera”.
 3. Macho criollo, de aproximadamente 1.6 años de edad que responde al nombre de “Toto”.
 4. Macho criollo, de aproximadamente 8 meses de edad que responde al nombre de “Kimbo”.
 5. Macho criollo, de aproximadamente 8 meses de edad que responde al nombre de “Tequila”.
 6. Hembra criolla, de aproximadamente 6 meses de edad que responde al nombre de “Lula”.
 7. Hembra criolla, de aproximadamente 6 meses de edad que responde al nombre de “Lula 2”.
 8. Hembra criolla, de aproximadamente 6 meses de edad que responde al nombre de “Lola”.
 9. Hembra criolla, de aproximadamente 6 meses de edad que responde al nombre de “Princesa”.
 - **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares “Jona”, “Guera”, “Kimbo”, “Lula” y “Lula 2” presentaron condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho. Los ejemplares “Toto”, “Tequila”, “Lola” y “Princesa” presentaron condición corporal delgada.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del inmueble, donde cuentan con una lona, así como con varios refugios improvisados y casas para perro que les permite protegerse de las inclemencias del clima.
 - **Agua y Alimento.** Se observaron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y la persona a cargo de los caninos manifestó proporcionarles croquetas, arroz y tortillas 2 veces al día.



Expediente: PAOT-2022-1932-SPA-1465
Y acumulados: PAOT-2022-4531-SPA-3330
PAOT-2022-4632-SPA-3412
PAOT-2022-4653-SPA-3427
PAOT-2022-4655-SPA-3429
PAOT-2022-4860-SPA-3590

No. Folio: PAOT-05-300/200-18709 -2022

- **Comportamiento.** Todos los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; a excepción de los caninos "Lola" y "Princesa" que presentaron ligeras lesiones sin cicatrizar en las orejas; al respecto la persona a cargo de su cuidado señaló que ya reciben tratamiento indicado por su médico veterinario; no obstante se exhortó a brindarles atención médica, así como completar con el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar de peso a los caninos.
- Vacunación.
- Desparasitación.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona a cargo de los caninos, por lo que la persona denunciada remitió evidencia del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto a alojamiento, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar de peso a los caninos.
 - Vacunación.
 - Desparasitación.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que la persona a cargo de los caninos, vacunó, desparasitó, proporcionó mayor cantidad de alimento y realizó baños a sus ejemplares caninos.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de



Expediente: PAOT-2022-1932-SPA-1465

Y acumulados: PAOT-2022-4531-SPA-3330

PAOT-2022-4632-SPA-3412

PAOT-2022-4653-SPA-3427

PAOT-2022-4655-SPA-3429

PAOT-2022-4860-SPA-3590

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18709 -2022

investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS